



## Consejo de la Judicatura

### RESOLUCIÓN No. 089-2012

#### PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO

- Que,** conforme al mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011; el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión del 26 de julio del 2011 se integró y constituyó legalmente y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial.
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República, en su numeral 3 establece como función del Consejo de la Judicatura la de dirigir los procesos de selección de jueces, juezas, servidoras y servidores de la Función Judicial y establece que todos los procesos serán públicos y sus decisiones motivadas.
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición establece que este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial.
- Que,** el artículo 228 de la Constitución establece que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley.
- Que,** el artículo 170 de la Constitución establece que para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, probidad, oposición y méritos, impugnación, entre otros.
- Que,** el artículo 176 de la Constitución señala que los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Agrega que con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores en los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, los de igualdad, no discriminación, oposición y méritos, entre otros.
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que quienes aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos y que en caso que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban remplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia, disposiciones aplicables a juezas y jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensoras y Defensores Públicos en las distintas secciones territoriales. La permanencia en el banco de legibles será de seis años.
- Que,** el artículo 50 el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales y de Juzgados o Unidades Judiciales de Primer Nivel a Nivel Nacional, dispone que el orden de los puntajes será vinculante y obligatorio para la designación en los cargos, lo que no este definido en el presente instructivo para la declaración de ganador o ganadora del concurso se estará a lo establecido en el articulo No. 56 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica, con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.
- Que,** es necesario contar con disposiciones que permitan viabilizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución y la ley.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

**Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, entre otros, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno con sujeción a la Constitución y a la ley, particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LLENAR LAS VACANTES DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, TRIBUNALES PENALES Y CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL BANCO DE ELEGIBLES**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente Instructivo regula la forma en que se deben llenar las vacantes en los cargos de juezas y jueces de primer nivel y de Cortes Provinciales de Justicia, de todas las materias, a nivel nacional, designadas y designados por concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.

Art. 2.- Principios. En la aplicación del presente Instructivo se observarán los principios de igualdad, no discriminación, probidad, méritos y paridad.

Art. 3.- Bancos de elegibles y su conformación. Los bancos de elegibles que serán considerados para la aplicación de este Instructivo son los que haya elaborado la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se delegue para el efecto, luego de los respectivos concursos de méritos y oposición realizados por el Consejo de la Judicatura conforme a las normas constitucionales, legales y el Instructivo aplicable.

Para el cumplimiento del principio de la paridad entre hombres y mujeres, la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se delegue para el efecto, elaborará los respectivos bancos de elegibles, que se integrarán de manera paritaria entre hombres y mujeres en forma alternada y secuencial, a partir de quien haya ocupado el primer puesto en estricto orden de puntaje, siempre que pasen de 70 puntos, incluyendo un hombre y una mujer o viceversa, a lo largo de todo el banco de elegibles, para la respectiva jurisdicción, materia y nivel.

Art. 4.- Reglas para llenar las vacantes a través del banco de elegibles. Cuando se produzca una vacante, ésta será llenada conforme a las siguientes reglas:

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

- 1) El banco de elegibles al cual se recurrirá, será el de la respectiva materia y nivel de la jurisdicción en la que se produzca la vacante.
- 2) La vacante será llenada exclusivamente por las personas que consten en el banco de elegibles en estricto orden de puntuación, respetando el principio de paridad entre hombres y mujeres.
- 3) Una vacante se llenará con la siguiente persona mejor puntuada de la lista de hombres o de mujeres o viceversa, que corresponda.
- 4) Si habiendo asumido la siguiente persona mejor puntuada, una vacante temporal y a la vez se produjere una vacante definitiva, de acuerdo al informe de la Directora o Director Nacional de Personal sobre las razones de la vacante definitiva, esta persona tendrá la prioridad en ocupar la vacante definitiva en la jurisdicción, materia y nivel, siempre que, habiendo sido notificada, acepte ocupar el cargo.
- 5) Las Cortes Provinciales de Justicia y los Tribunales Penales, estarán integrados de forma paritaria. Se propenderá a que no haya más de las dos terceras partes de personas del mismo sexo entre las juezas y jueces principales.
- 6) En el caso de que no se contare con banco de elegibles para una o varias vacantes que conformen las Salas de Cortes Provinciales, Tribunales y Juzgados de Primer Nivel, estas podrán ser llenadas con personas que consten en el banco de elegibles que correspondan a la misma materia y nivel; o, de materia similar a la que postuló originalmente el elegible.
- 7) Producida una o más vacantes en Cortes Provinciales de Justicia y los Tribunales Penales, la persona o personas que las ocupen dependerá de su actual conformación, esto es, en una Corte de tres integrantes en que los otros dos integrantes son hombres, la vacante será llenada por la mujer postulante mejor puntuada, siempre que pase de 70 puntos y se procederá en de esta manera según los casos.
- 8) Si no se contare con banco de elegibles, sea porque no se hubiere realizado aún un concurso de méritos y oposición o habiéndose realizado, no se hubiere convocado en la materia en que se dio la vacante o existiendo éste se hubiere agotado o hayan respondido que no pueden llenar las vacantes, ésta podrá ser llenada temporalmente, hasta que se realice el respectivo concurso, con personas que consten en el banco de elegibles de la misma materia y nivel, de la jurisdicción más próxima geográficamente, respetando el orden de puntuación y la alternabilidad entre hombres y mujeres y las reglas relativas a los Tribunales Penales y Cortes Provinciales de Justicia.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

- 9) En caso de que en una determinadas jurisdicción no existiere paridad entre hombres y mujeres en los cargos de juezas y jueces de la misma materia, se podrá recurrir directamente a la lista de mujeres del banco de elegibles, previo informe de la Dirección Nacional de Personal en que manifieste la situación que amerite la aplicación de la presente medida de acción afirmativa.

Art. 5.- Mecanismo de notificación. La notificación a la persona que corresponda convocar para llenar la respectiva vacante, se realizarán a través del correo electrónico que hayan señalado en el concurso de méritos y oposición, participación ciudadana y control social en el que participó o su debida actualización. En el correo de notificación deberá constar que la persona notificada es quien sigue en el orden de ubicación en el banco de elegibles, el cargo vacante, señalando la jurisdicción, la materia, la remuneración y otro dato relacionado a la vacante o información necesaria; concediéndole un plazo no mayor a 2 días en que la persona convocada, deberá pronunciarse, por el mismo medio, si acepta o no el cargo.

Art. 6.- Efectos de la notificación. La notificación por correo electrónico surtirá los efectos formales correspondientes de cuyo envío se tendrá el respectivo registro que servirá como respaldo de que tal notificación fue realizada.

En caso que la persona notificada no responda en el tiempo establecido, se entenderá que no acepta el cargo y se procederá a convocar a la siguiente persona del banco de elegibles que corresponda.

Art. 7.- Inhabilidad. No podrán posesionarse en el cargo, las personas que aún, estando en el banco de elegibles, tengan una inhabilidad superviniente que les impida el ejercicio del cargo.

Art. 8. Probidad. No será convocado o posesionado en el cargo, la persona que aún, estando en el banco de elegibles tenga alguna situación que afecte su probidad o trayectoria éticamente irreprochable.

Art. 9.- Aplicación. Para el caso de juezas y jueces de primer nivel, Tribunales Penales y de Cortes Provinciales de Justicia, serán las Directoras o Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, las personas responsables del cumplimiento de este Instructivo, quienes además estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en caso de incumplimiento.

Art. 10.- Igualdad y Paridad. En caso de dudas o vacíos en la aplicación del presente Instructivo se estará a la interpretación y aplicación que más favorezca a los principios constitucionales de igualdad y paridad entre hombres y mujeres.

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La convocatoria para llenar las vacantes conforme a las reglas establecidas en el presente Instructivo, se realizará en estricto orden de puntaje, siempre que pasen de 70 puntos.

**SEGUNDA.-** El Director General del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección Nacional de Personal y de las Direcciones Provinciales, se encargará de cumplir y hacer cumplir el presente Instructivo.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a tres de agosto del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*Por una justicia oportuna y transparente!*